

Santa Marta, 3 de agosto de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00629-00

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A Nit. 890.101.691-2

DEMANDADO: MONICA ALVAREZ ARRIETA CC. 57.416.268

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

GASES DEL CARIBE S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MONICA ALVAREZ ARRIETA por las siguientes sumas:

- Por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$894.260.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No 2031486300.
- Por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$372,363.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No 2032532548.
- Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$383.718.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No 2033687686.
- Por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$424,726.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No 2034821584.
- Por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$357,926.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No 2035893636.
- Por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$188,706.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No 2037042326.
- Por valor de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$104,748.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No 2038205697.
- Por valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$66,855.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No 2039346769.
- Por valor de TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$314.387.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No. 2040395032.
- Por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$319,232.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No. 2041451508.
- Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$269,787.00) por concepto de capital correspondiente a la factura No. 2042559674.
- Negar mandamiento de pago por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$4,711,982.00) por concepto del saldo total insoluto y sin ser objeto de reclamo referido a consumo facturado, distribución y visita técnica, contenida en la nota debito No.11583410, conforme a lo expuesto.
- Por valor de intereses moratorios sobre las sumas anteriores.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del diecisiete (17) de julio de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada MONICA ALVAREZ ARRIETA, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$134.835,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

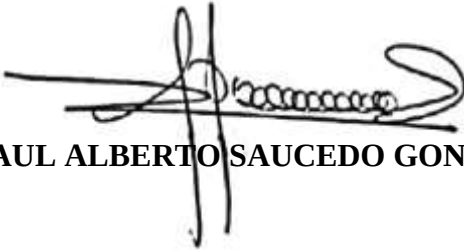
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada MONICA ALVAREZ ARRIETA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$134.835,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>4 de Agosto de 2021</u> NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº <u>086</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA SECRETARIO	